Expte.

DI-822/2018-3

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MORATA DE JALÓN C/ Mayor Baja 1 50260 Morata de Jalón ZARAGOZA

**ASUNTO**: Sugerencia relativa a negación de concentración

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.**- El día 4 de junio tuvo entrada en esta Institución una queja en la que manifestaba que se habían visto vulnerados sus derechos políticos por parte de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Morata de Jalón

**SEGUNDO.-** En el citado escrito el ciudadano relata lo siguiente:

"...El día Z del presente mes solicité en el Ayuntamiento la posibilidad legal de una concentración informativa en la Plaza de la Constitución. Adjunto fotocopia de la misma.

Ese mismo día esperé contestación puesto que iba incluido el número de teléfono.

Los días A, B, C seguí sin información.

El día X recibo del Ayuntamiento una comunicación con fecha de registro de salida de A de mayo, con la negativa para celebrar la concentración del día Y, se puesto que en la misma Plaza, día y hora se iniciaba la salida hacia una romería...

Considerando que la forma de actuar de la Alcaldesa, que viene repitiéndose en casos parecidos, perjudica mi derecho democrático a defender los intereses de mi pueblo, al no poder informar de un cambio de fecha o de hora para celebrar la citada concentración..."

TERCERO.- Vista el escrito presentado, así como la documentación

aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 7 de junio de 2018 un escrito al Ayuntamiento de Morata de Jalón, solicitando información sobre la cuestión planteada por el ciudadano y en particular sobre si para denegar la concentración se tuvieron en cuenta posibles alternativas como cambio de horario y posibilidad de simultanear ambos actos en base a la afluencia de personas previstas.

**CUARTO.-** La rápida respuesta del Ayuntamiento se recibió el 13 de junio y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

**QUINTO.-** Con fecha 20 de junio se recibió otro escrito del Sr. Maestro donde exponía lo siguiente:

"Pongo en conocimiento del Justicia de Aragón, otra petición al Ayuntamiento de Morata de Jalón, y por similitud con el expediente citado anteriormente, puede servir para informarle y no hacer una nueva queja, y dar contestación a la Alcaldesa con su petición de ofrecer una alternativa por mi parte.

El pasado A de X solicité el uso de la Plaza de la Constitución para una nueva concentración en defensa de las pensiones públicas (adjunto fotocopia).

En la contestación del Ayuntamiento se niega tal posibilidad al haber otra concentración solicitada anteriormente por parte de XXX. En la misma se me pide, cosa que agradezco, una alternativa en dar otra ubicación (adjunto fotocopia) añadir que mi petición estaba instada por XXXX. que posteriormente, fue desconvocada a nivel nacional.

Al hacer mi petición desconocía tal actividad, e intento de XXX, por ello si en ese mismo instante hubiese conocido tal petición lógicamente no hubiera propuesto la mía.

Dado que se me pide una alternativa razonable, propongo a este Ayuntamiento que a la hora de pedir por el vecindario el uso de locales, espacios, etc. al Ayuntamiento, lo primero y directamente haya un decálogo sobre uso de los locales y donde se responsabilice del mismo a quien o quienes lo solicitan, limpieza y buen uso, por ejemplo, en días pasados las luces del salón de actos del Centro Cívico, estuvieron tres días enteros encendidas.

Que en las mismas oficinas de este ayuntamiento, haya una agenda de uso de los locales propios y al instante se sepa su utilización prevista, ahorrando con ello una burocracia excesiva para un pueblo tan pequeño.

Por tanto, conociendo las posibilidades del uso al instante se puede hacer o no la petición, que puede ser supervisada por los responsables de las mismas concesiones, dando o no autorización por teléfono, pudiendo coordinar otras opciones, no necesitando por tanto, que una simple petición duplique o triplique solicitudes.

Aparte la no necesidad del Sr. Alguacil intentando localizar al peticionario para su entrega.

Creyendo haber cumplido con mi opinión a dar una alternativa, espero del buen criterio de este ayuntamiento que sea bien acogida esta iniciativa."

**SEXTO.-** Ante las nuevas informaciones portadas, se dirigió nuevamente escrito al Ayuntamiento solicitando información acerca de si existe algún procedimiento que facilite la gestión de los espacios públicos, así como unas normas de uso de los mismos, recibiendo la siguiente contestación:

"En contestación a su escrito de fecha 21 de junio de 2018 (Expediente DI-822/2018-3), relativo al escrito presentado en esa Institución con motivo de respuesta a la queja con la referencia expresada, pongo en su conocimiento que los locales se ceden por orden de petición, siendo responsabilidad de los solicitantes dejarlos en las debidas condiciones.

Por otro lado, parece inviable establecer una agenda de uso de los locales municipales, que se ceden, como se ha dicho antes, en función de las solicitudes que se presentan, pero, en el momento en que se solicita su utilización, normalmente ya se conoce si existen otras peticiones o está previsto algún acto municipal para la misma fecha y horario."

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO.-** El hecho de que los ciudadanos puedan llevar a cabo en la vía pública concentraciones o manifestaciones es un claro ejemplo de salud democrática, así como una muestra de los pilares básicos en los que debe sustentarse un Estado Social y democrático de Derecho y el cual concierne proteger a todos los poderes públicos.

Es tal la relevancia del derecho de reunión, que consta de forma expresa en nuestra carta magna (art. 21 CE), con su correspondiente desarrollo normativo (Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión), donde expresa de forma taxativa que "El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa." requiriendo únicamente "comunicación previa a la autoridad" evitando de este modo cualquier obstáculo que pudiera limitar el libre ejercicio de tal derecho.

**SEGUNDO.-** El derecho de reunión se encuentra entre los derechos y libertades que vinculan especialmente a todos los poderes públicos (art 53.1 CE), por lo que su mandato constitucional no se limita a permitir su libre ejercicio, sino que se deben de llevar a cabo acciones tendentes a su uso y promoción, coadyuvando y facilitando a los ciudadanos información y medidas apropiadas para un correcto ejercicio del mismo, como pueda ser informándole de la posibilidad de plantear un horario, lugar o recorrido alternativo al solicitado, en caso de que no resulte posible por encontrarse el mismo ocupado por otra concentración. Incluso establecer los mecanismos necesarios, como pudiera ser una agenda virtual, para que los ciudadanos puedan conocer el estado de disponibilidad de los locales municipales, una vez hayan sido autorizados el uso de los mismos.

**TERCERO.-** Las administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan, entre otros, de acuerdo al principio de eficacia, tanto en la asignación, como en la utilización de los recursos públicos.

Dicho mandato *ex lege* (según ley) conmina a los poderes públicos a llevar a cabo políticas activas que permitan engranar el derecho de los ciudadanos a usar las instalaciones públicas junto con los recursos limitados de la que esta dispone. Debemos tener en cuenta que para poder usarlas, antes debemos de saber mantenerlas y es en esta parte donde entra la concienciación de los ciudadanos sobre la importancia de preservarlas.

Es evidente que todo ciudadano es consciente de estas premisas, si bien, no sería desdeñable, recordar a los usuarios de los mismos una serie de pautas básicas como pueda ser el encendido y apagado de las luces, los sistemas de climatización, limpieza, etc, las cuales podrían ser facilitadas junto a la autorización para el uso de las instalaciones públicas.

## III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Monzón la siguiente **SUGERENCIA**:

**PRIMERA.-** Cuando un ciudadano solicita la utilización de un espacio público, y la misma no resulte posible por encontrarse el mismo ocupado por otra concentración, informarle de la posibilidad de plantear un horario, lugar o recorrido alternativo al solicitado.

**SEGUNDA.-** Establecer los mecanismos necesarios, como pudiera ser una agenda virtual, para que los ciudadanos puedan conocer el estado de disponibilidad de los locales municipales, una vez hayan sido autorizados el uso de los mismos.

**TERCERA.-** Facilitar a los ciudadanos que hacen uso de los locales municipales unas normas básicas de uso.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 26 de julio de 2018 EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**ÁNGEL DOLADO PÉREZ**